

2

Año de 1802.

El D.^o Agustín Baratech vecino del
 Lugar de Naval dice: Fue en este Pueblo hay
 un monte llamado el Solano destinado para
 el pasto de las Caballerías, ó Ganado mayor
 que sirve en la labranza: Fue los Ayuntamiento,
 entor, ó Junta de Gobierno mirando por el bien
 propio mas que por el comun han roturado
 y permitido roturar varias porciones de dho
 monte, minorando las yervas á los labradores.
Fue ha llegado á tal extremo, q. el ayun-
 tam.^{to} actual por precio de 68 han dado licen-
 cia p.^a entrar, y pacer se lo costar q. ya son
 las yervas, el ganado menor, cuya licencia
 la piden el indio, y son disputados, por ter-
 precio las yervas p.^a el ganado de la labran-
 za q. es el principal fundamento, y te-
 ner otro pasto, el ganado menor; y como
 el recurrente es el labrador

Sup.^{ca} se tome providencia p.^a
 evitar nueva perjuicio á la agricultura

visto por el M. Sincal dice

Payan.

converga, y lan uesen aira puro y debido efecto, y en
pauca, ofuera presenten testigos, y qualeng. otro ge-
nexo de probanzas, q. califique mi furtoia: presen-
ten en mi anima los lictos y permitidos juram.
y necessarios vey. Finalmente hagan y practiquen
quantan dilig. judicial y extrajud. tengan por
convenientes, con facultad q. les ay de poder substi-
tuir este poder en quien y quantan veien con pa-
reçer, q. para todo ello con lo demas anexo y de-
pende a lo referido Rey y atribuyo a ^{ya cada uno} dignid. Princi-
tos es el Poder q. tengo, puedo y debo darles sin li-
mitacion, de prima, q. por falta de poder, no se
de tener efecto quanto por lo mismo fuere he-
cho y procurado. Prometo no retractar en tiempo
ni manera alguna bajo la oblig. q. a ello hago
de mi persona y bienes muebles y fijos donde quisiere
habido, y por haber. Hecho fue la sobredho en la
Ciudad de Huasca a los diez dias del Mes de Vallarino
del año contado del Nacim. de Nuestro Señor Jesu Christo
mil ochocientos, y dos, siendo a ello presentes p. testigos
Domingo Masal Labrador, y vecino de dha Ciudad, y Ant.
Palacio Escriv. residente en la misma.


Yo, yo de mi Manuel Villanova y Tordán
Escribano del Rey Nuestro Señor por lo

de los Dominios Vecino de la Ciudad de Huasca, y Ca lo
sobredho presente me hallé, el Sobrep. y a cada uno valga, et-
correg.

Extrage p. prim. extracta esta C. en el día de su otorg.
en este pliego de sello tercero, de q. certifico

Abastante
de un

Villanova y Tordán

... de la Ciudad de ...
... de ...

... de ...

...

...



SELLO CUARTO, OVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Yo el Rey en mi D. D. Joaquín Narasch Vecino del
Sugra a Naval cuando a su Pasa q. presento ante U. E. para
a y por el Recusor q. Enav haya lugar en dho. Dgo. su en dho
Pueblo desde tiempo inmemorial ha habido y hay dentro de sus ter-
minas en la Parada llamada el Solano una porción de monte o
Terreno destinado en virtud e providencia e buen gobierno para
hacer, esto es para poner en el ganado mayor que se emplea
en las tareas y fatigar a la labranza así como lo hay en quavi-
ertos los Pueblos del Reyno, afin a que los labradores pueda
mas bien con tanto gravamen e despendio e cansales mante-
ner dho. ganados destinados a la labranza tan recomendada por
las leyes, y decempeñar las demás obligaciones e su estado
con el alivio posible, lo que se hace mucho mas recomendable
en los terrenos y Poblaciones de las Montañas en q. esta situa-
do dho. lugar a Naval por experimentarse en ellas mas in-
conveniencia e imposibilidad en las Poblaciones para poder mante-
ner sin estos arbitrios sus ganados mayores destinados a la
labranza. Fu. en embargo e ser así lo referido q. La Tierra
que se cria en semejantes Terrenos cedados para otra es-
pecie e ganados, solo debe disputar a los a la labranza
por manera alguna debe cederse ni venderse para otros fines
por el Ayuntamiento. o Junta e Gobierno, ya por el perjuicio tan
notorio que de ello se ocasiona al fomento y Cria de labranza
que lo son quavi todos, y ya tambien por q. semejante cesion
o enagenacione, e dha. Tierra los está prohibida a los Ayuntam.
tos



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS.

Auto de Zaragoza y Marzo quince de 1802. Au. Gen.

En Copia
preg.
Pérez
Coron
Brito
Regales
Pinuela

Se pase á la vista del Fiscal de Su Magestad.

[Signature]

El Fiscal de S.M. en vista del antecedente Pliego de Zaragoza Baratech Ver.º al sup.º de Pravia, en que se que da de las providencias del Ayuntamiento Platinas á las roturas y entrada de ganado mudo en el Boalar, dice que por el V.E. mandan se pase á Sala de Just.º, para que con el debido conocimiento V. Catuya en ella la determinacion que correspondo en dño. Zaragoza 17 de Marzo de 1802.

Auto de Zaragoza y Mayo diez y ocho de 1802. Au. Gen.

Como dice el Fiscal de S.M.

En 19 de Mayo se notifico al Prior de Bayan